

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00121
Demandante: JESUS OCAVANO PEREIRA
Demandado: CARLOS ALBERTO LOZADA PINEDO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2021-00121 promovida por el señor **JESUS OCHAVANO PEREIRA** identificado con **C.C. 15.879.903** contra **CARLOS ALBERTO LOZADA PINEDO** identificado con **C.C. 1.121.200.897**.

Estudiada la demanda y verificados colmados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor el señor **JESUS OCHAVANO PEREIRA** identificado con **C.C. 15.879.903** contra **CARLOS ALBERTO LOZADA PINEDO** identificado con **C.C. 1.121.200.897**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra) No. LC-217800422.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el dos (02) de febrero de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
1. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 2. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **JESUS OCHAVANO PEREIRA** identificado con **C.C. 15.879.903**, y a la abogada **GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.
 3. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de las notificaciones al demandado, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **10 de agosto de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **58**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0fec466c9ab4592579d4ac838e267844aac54ffbaf4c2bcea1ceaa71c93bee7

Documento generado en 09/08/2021 04:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>